



INDERHUILA

Instituto Departamental del Deporte, La Educación Física, La Recreación y el  
Aprovechamiento del Tiempo Libre - INDERHUILA -  
Nit. 813.005.578-7

**RESOLUCION No. 152 DE 2016  
(27 de Diciembre)**

“Por medio del cual se corrige penúltimo párrafo del considerando y redacción del párrafo del artículo TERCERO de la resolución 149 de 2016

El Director de INDERHUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No.005 de 2012 expedida por el Director de COLDEPORTES, relacionada con los “lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco”, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1985 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con “4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley”.

Que el artículo 78 Ibídem, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° modifico el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

*“(..) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.*

*A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.*

*Esta distribución se llevara conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.*

*Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información*

*y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.*

*Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales.(...)"*

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 5 de 2012 de Coldeportes, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que de acuerdo a la certificación emitida por el asesor financiero del Instituto, el 30% del recaudo sujeto a distribución por concepto del consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila, es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$482.962.988**)

Que de conformidad con la resolución No. 041 de 2014 del Inderhuila, los Municipios de Gigante, Pitalito y Rivera se les giraron recursos adicionales como consecuencia de la redistribución de recursos ordenada por Coldeportes.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** Distribuir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$482.962.988**), correspondiente al 30% del total del recaudo del impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 para los municipios del Departamento del Huila, percibido del mes de enero a diciembre del año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:-** Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1289 de 2009 y la Circular No. 5 de 2012 de Coldeportes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones y las directrices de distribución establecida en el documento CONPES 179 de 2015, de la siguiente manera:





INDERHUILA

Instituto Departamental del Deporte, La Educación Física, La Recreación y el  
Aprovechamiento del Tiempo Libre - INDERHUILA -  
NIL- 813.005.578-7

Departamento	Municipio	%	Distribución
HUILA	NEIVA	18.77%	\$ 90,641,699
HUILA	ACEVEDO	3.44%	\$ 16,605,173
HUILA	AGRADO	1.96%	\$ 9,463,054
HUILA	AIPE	1.99%	\$ 9,617,233
HUILA	ALGECIRAS	1.91%	\$ 9,235,119
HUILA	ALTAMIRA	1.04%	\$ 5,000,084
HUILA	BARAYA	2.90%	\$ 13,999,126
HUILA	CAMPOALEGRE	2.30%	\$ 11,084,440
HUILA	COLOMBIA	1.83%	\$ 8,833,187
HUILA	ELÍAS	1.84%	\$ 8,892,467
HUILA	GARZÓN	3.77%	\$ 18,194,794
HUILA	GIGANTE	3.41%	\$ 16,472,790
HUILA	GUADALUPE	1.61%	\$ 7,795,040
HUILA	HOBO	1.33%	\$ 6,424,165
HUILA	IQUIRA	1.77%	\$ 8,524,743
HUILA	ISNOS	3.52%	\$ 16,991,553
HUILA	LA ARGENTINA	2.15%	\$ 10,387,878
HUILA	LA PLATA	3.41%	\$ 16,478,412
HUILA	NÁTAGA	1.70%	\$ 8,192,847
HUILA	OPORAPA	2.45%	\$ 11,824,623
HUILA	PAICOL	1.76%	\$ 8,491,791
HUILA	PALERMO	2.40%	\$ 11,583,812
HUILA	PALESTINA	1.68%	\$ 8,128,945
HUILA	PITAL	1.71%	\$ 8,246,991
HUILA	PITALITO	5.09%	\$ 24,571,788
HUILA	RIVERA	1.49%	\$ 7,207,733
HUILA	SALADOBLANCO	2.12%	\$ 10,232,904
HUILA	SAN AGUSTÍN	3.51%	\$ 16,975,985
HUILA	SANTA MARÍA	2.02%	\$ 9,763,327
HUILA	SUAZA	2.16%	\$ 10,419,091
HUILA	TARQUI	1.46%	\$ 7,057,823
HUILA	TESALIA	1.91%	\$ 9,231,127
HUILA	TELLO	2.33%	\$ 11,264,944
HUILA	TERUEL	1.31%	\$ 6,316,017
HUILA	TIMANÁ	2.13%	\$ 10,291,399
HUILA	VILLAVIEJA	1.88%	\$ 9,093,774
HUILA	YAGUARÁ	1.95%	\$ 9,427,109

Carrera 18 Calle 17 esquina Unidad Deportiva-Sede Administrativa  
Despacho 875 04 31- 875 04 23 – 875 04 39 – Fax: 875 51 96  
Neiva-Huila



INDERHUILA

Instituto Departamental del Deporte, La Educación Física, La Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - INDERHUILA -  
NIT - 813.005.578-7

		100%	\$	482,962,988.00
--	--	------	----	----------------

ARTÍCULO TERCERO: -Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

PARAGRAFO: En el caso del municipio de Rivera se descontaron los valores por cobrar, según la Resolución No.222 de 2015, presentándose la siguiente situación:

Saldo por pagar a favor del Municipio.

Municipio	%	Distribucion	Cruce res. 222 2015	Saldo por pagar
RIVERA	1.49%	\$ 7,207,733	\$ 3,176,696	\$ 4,031,037
	1.49%	\$ 7,207,733	\$ 3,176,696	\$ 4,031,037

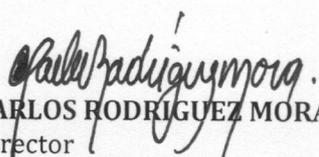
ARTICULO CUARTO: -Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No.5 de 2012 expedida por el Director Nacional de COLDEPORTES.

PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada "Recursos Ley 1289 de 2009", de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS RODRIGUEZ MORA**  
Director

Proyecto: **ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA, Asesor Financiero**  
Vo.Bo. **SANDRA PAOLA COLORADO MOYA, Asesor Jurídico**

